

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°036-99-CD/OSIPTEL

Establecen la tarifa máxima fija por cambio de empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en el ámbito del sistema de preselección.

Lima, 14 de diciembre 1999
Publicado en El Peruano: 15/12/99

CONSIDERANDO

Que, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL- tiene entre sus atribuciones, la de establecer la política respecto a la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a los artículos 73° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y 227° del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, OSIPTEL debe establecer las disposiciones específicas necesarias para que el usuario pueda elegir al concesionario del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTEL se aprobó el Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia, cuyo artículo 1° precisa que debe entenderse como Sistema de Preselección al sistema por el cual el usuario selecciona, por adelantado y tantas veces como desee, a una determinada empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia para el establecimiento de sus llamadas telefónicas de larga distancia;

Que, el artículo 23° del Reglamento antes mencionado establece que la primera selección de una empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia es gratuita para el usuario, siempre que se realice dentro de los tres (3) primeros meses de implementado el Sistema de Preselección en su área local y que todo cambio posterior estará sujeto a un pago por parte del usuario a la empresa concesionaria del servicio público de telefonía fija local, pudiendo este pago ser asumido por la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia.

Que, es necesario que OSIPTEL establezca la tarifa máxima fija que se pagará por cambio de empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia dentro del marco del Sistema de Preselección;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión N° de fecha de diciembre de 1999;

SE RESUELVE

Artículo 1° .- Establecer la tarifa máxima fija por el cambio de empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en S/. 17,00 (Diecisiete y 00/100 nuevos soles), sin incluir impuestos, suma única que se pagará a la empresa concesionaria del servicio público de telefonía fija local en cada ocasión que el usuario seleccione a una empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia distinta a la que le viene prestando dicho servicio, dentro del ámbito del Sistema de Preselección.

Artículo 2° .- La empresa concesionaria del servicio público de telefonía fija local podrá establecer libremente la tarifa para el cambio de empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia a que se refiere el artículo anterior, sin exceder la tarifa máxima fija establecida en la presente resolución.

Artículo 3° .- La empresa concesionaria del servicio público de telefonía fija local comunicará a OSIPTEL y publicará en, por lo menos un diario de circulación nacional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de esta resolución, la tarifa que aplicará al cambio de empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia dentro del Sistema de Preselección, incluyendo el Impuesto General a las Ventas (IGV). Las posteriores modificaciones de la tarifa que aplique la empresa concesionaria del servicio público de telefonía fija local serán puestas en conocimiento de OSIPTEL y publicadas para conocimiento de sus usuarios, incluyendo el Impuesto General a las Ventas (IGV), en por lo menos un diario de circulación nacional, con cinco (5) días de anticipación a su entrada en vigor.

Artículo 4° .- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL.

Artículo 5° .- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMU
Presidente del Consejo Directivo